



1/2

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	MARIA MIRIAM ANACONA Y OTROS
DEMANDADO:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-004-2017-00189-00

Vencido el término para contestar la demanda, el Despacho tiene por NO contestada la misma por parte del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC, por no haber sido presentada dentro de la oportunidad legal.

Se reconoce personería al abogado LUIS FERNANDO BOLIVAR VELASQUEZ como apoderado del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC en los términos y para los fines conferidos en el poder obrante a folio 107 del expediente.

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del escrito incorporado a folio 85, mediante el cual la apoderada de la parte demandante presentó adición de la demanda, solicitando se adicionen unas pruebas documentales, para lo cual se estudiará lo siguiente:

CONSIDERACIONES

El artículo 173 del CPACA establece: *"Reforma de la demanda. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*

1. *La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.*
2. *La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.*
3. *No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.*
La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial".

En el presente caso, el Despacho advierte que la adición de la demanda cumple lo dispuesto en la norma antes citada.

Toda vez que la entidad demandada y el Ministerio Público, ya fueron debidamente notificados del auto admisorio de la demanda conforme al artículo 199 del CPACA (fl 76), la presente decisión se notificará por estado.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que ya venció el término inicial de traslado de la demanda establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se correrá el traslado de la presente admisión de la adición de la demanda por la mitad del término inicial de que trata el artículo 173 del CPACA, esto es QUINCE (15) días hábiles, contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la adición de la demanda de REPARACIÓN DIRECTA, instaurada por MARIA MIRIAN ANACONA y OTROS contra el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC en el aspecto referido, presentada oportunamente por la apoderada de los demandantes.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por estado la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Se corre traslado de la presente admisión de la adición a la demanda por la mitad del término inicial de que trata el artículo 173 del CPACA, esto es QUINCE (15) días hábiles, contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,


CATALINA PINEDA BACCA
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)
La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° 025 del 21 de mayo de 2018.  DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario